

## CORRIENTES

## LEY 3719 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Arancel Hospitalario referido a la percepción judicial de los importes correspondientes a las prestaciones efectuadas por los hospitales arancelados. Modifica ley 3593.

Sanción: 07/09/1982; Boletín Oficial 21/09/1982

## VISTO:

Lo actuado en el Expediente Nº 010-19.05-0093/82 del registro de Fiscalía de Estado de la Provincia de Corrientes, y lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- AMPLIANSE los términos del artículo 2° de la Ley N° 3593 agregándose como párrafo final el siguiente: "La percepción judicial de los importes correspondientes a las prestaciones efectuadas por los hospitales arancelados se regirá por el procedimiento de apremio reglado por el Código Fiscal, constituyendo a este efecto suficiente título ejecutivo la constancia expedida por funcionario debidamente autorizado".-

Art. 2°.- LA presente Ley será refrendada por el Señor Ministro de Salud Pública.

Art. 3°.- COMUNIQUESE, publíquese, dése al R. O. y archívese.-



Copyright © BIREME

